



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de  
Buenos Aires, sancionan con fuerza de**

### **Ley**

**Artículo 1°.** - **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto promover medidas para garantizar el acceso y la permanencia, en las Escuelas, de las alumnas en estado de gravidez.

**Artículo 2°.** - Modifíquese el Artículo 110 de la Ley Provincial de Educación 13.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 110°: La Dirección General de Cultura y Educación, en conjunto con otros Organismos Provinciales específicos, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la Escuela de las alumnas en estado de gravidez. Asimismo, debe asegurar la continuidad de estos estudios luego de la maternidad mediante condiciones de facilitación de las prescripciones organizativas y curriculares, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 13.298. Las Escuelas contarán con salas de lactancia y guardería maternal para niños de

Maria Carolina Barros Scheletto  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



45 días a 2 años de edad. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

**Artículo 3°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El objeto de la presente Ley consiste en la creación de salas guarderías maternas en las Escuelas Secundarias, con el fin de que las estudiantes jóvenes madres que concurren y cursan sus estudios secundarios, tanto en colegios de gestión pública como privada, puedan dejar a sus hijos desde los 45 días hasta los 2 años de edad al cuidado de maestras jardineras o docentes especializados en este tipo de guarderías. Las edades estipuladas se conciben conforme el necesario período de lactancia y apego afectivo de los infantes.

La Escuela Media no fue pensada para alumnas madres adolescentes. El Jardín es una estrategia para retener a estudiantes dentro del sistema educativo, asegurando la continuidad y permanencia, para que la maternidad no coarte o condicione su futuro. Frente al hecho de no contar con otra alternativa que llevar a su hijo al colegio, necesitan la opción de un espacio donde dejarlos, ya que se dificultaría su estudio con ellos. Asimismo, el problema se suscita al no poder contar con quién dejar al cuidado a sus bebés y, si tienen, generalmente quedan a cargo de hermanos menores o



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



personas sin experiencia; lo que ha llevado a más de un lamentable accidente hogareño.

La figura de una Jardín Maternal, dentro de la misma Escuela de concurrencia, genera una inclusión segura que evitaría la deserción escolar o el abandono de los estudios.

En el marco de la misma Ley Provincial, los alumnos deben tener derecho a una educación integral e igualitaria, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos y garantice igualdad de oportunidades y posibilidades. Establecer la concurrencia hasta cumplimentar la educación obligatoria.

La Convención de los derechos de niños, niñas y adolescentes, incorporada a nuestra Constitución Nacional a través de la Ley 23.849, reconoce el derecho del niño a la educación y establece el deber de adoptar medidas que fomenten la asistencia regular a las Escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

El Artículo 15 de la Ley Nacional 26.061 establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral; imponiendo en su Artículo 17 la prohibición de discriminar por estado de embarazo,



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



maternidad o paternidad, y fijando el deber a los Organismos del Estado de desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de los mismos.

Considerando un fenómeno en aumento que preocupa socialmente, teniendo en cuenta las estadísticas oficiales en base a la cantidad de nacidos vivos registrados según edad de la madre, advirtiendo que el 20% de esa cifra proviene de nacimientos cuyas madres son niñas y adolescentes entre 13 y 19 años de edad, y a fin de alentar la continuidad en el estudio a las alumnas-madres, se elabora el presente Proyecto de Ley con el objeto de abrir guarderías en los establecimientos educativos de nivel secundario; que en su desarrollo implicará remodelar aulas y ampliar los edificios escolares, bajo las respectivas normas legales de seguridad y salubridad, para que puedan funcionar las guarderías maternas, que albergarán a niños de entre cuarenta y cinco días y dos años de edad. A tal fin, el Estado Provincial deberá designar a los docentes de Nivel Inicial para que se desempeñen en ellas.

Este Proyecto no fomenta la maternidad temprana, sino que enfrenta un problema social generalizado que no tiene solución a nivel nacional. Más allá de continuar promoviendo la formación integral de



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



una sexualidad responsable y la integración reflexiva, activa y transformadora en los contextos socioculturales que se habitan.

Se deben desarrollar políticas de inclusión y promoción de la igualdad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión, estigmatización educativa y social y otras formas de discriminación que vulneren el derecho a la educación. La necesidad debe transformarse en un derecho.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este Proyecto de Ley.

Ing. Agr. MARIA CAROLINA BARROS SCHEIDT  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.